



ADMINISTRACIÓN  
DE JUSTICIA

## JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION N° 5 MADRID

NIG: 28079 27 2 1996 0007036

78300

DILIGENCIAS PREVIAS PROC. ABREVIADO 40/2005 c

### AUTO

En MADRID a veinticinco de Febrero de dos mil cinco.

### HECHOS

**PRIMERO.-** En fecha 16 de Septiembre de 2004 se admitió a trámite ampliación de querrela por presunto delito de alzamiento de bienes y blanqueo de dinero, entre otros, contra Joseph L. Allbritton, Robert L. Allbritton, Steven B. P. Pfeiffer, Carol Thompson, Mr. Ashley Lee, Fernando Baqueiro y Raymond Lund, en el que se denunciaban los hechos respecto de cada uno de éstos a las jurisdicciones respectivas de Chile y EEUU, según la nacionalidad y el lugar en el que desarrollaron su actividad presuntamente delictiva requiriendo al querellante que concrete las nacionalidades y destinos en la fecha de los hechos de todos los nuevos imputados. Así mismo se solicitaba de las autoridades judiciales requeridas que se informara a este Juzgado del curso dado a la denuncia, y, mientras tanto se continuara el procedimiento en contra de aquellos aquí. Que se declarara la responsabilidad civil subsidiaria del Banco Riggs por la cantidad de 10.266.000 dólares USA (10.300.000 euros), así como de las demás personas, que han contribuido a la detracción de los bienes alzados.

Que se remitieran las siguientes Comisiones Rogatorias:

1. Al General Attorney de los EEUU (Director, Office of International Affairs, Criminal Division, US Departmente of Justice, Washington D.C. 20530) para que aportaran a esta causa todos los documentos e informes de que dispusiera el Subcomité Permanente de Investigaciones del Comité de Asuntos Gubernamentales del Senado de EE.UU., así como los US Federal Bank regulators, relativos a cuentas bancarias y bienes de que aparezca siendo propietario Augusto Pinochet Ugarte, directamente o a través de los miembros de su familia citados en el antecedente segundo, o de empresas bajo su control, en particular Ashburton Company Ltd. Y Althorp Investment Co., Ltd.; que se ordenara trabar embargo, bloqueo y depósito de todos los saldos que puedan tener todas las pólizas de seguros, contratos de seguros de cualquier naturaleza, títulos de crédito, pagarés, derechos y créditos de cualquier naturaleza, incluidas cuentas bancarias y/o depósitos, fondos de inversión, certificados de depósito, que Augusto Pinochet Ugarte, directamente o a través de terceras personas y de los miembros de su familia pueda tener en los EE.UU.; que se autorizara a este Juzgado a tomar declaración a los dirigentes y empleados del Riggss Bank, Joseph L. Allbritton, Robert L. Allbritton, Steven B. Pfeiffer y Carol Thompson; que se ordenara trabar el embargo preventivo de los bienes de los

acusados Joseph L. Allbritton, Robert L. Allbritton, Steven B. Pfeiffer y Carol Thompson, así como del responsable civil subsidiario - el Riggs Ban N.A. de Washington DC y Riggs National Corporation - hasta concurrencia de la suma que jije el Juzgado como fianza.

**SEGUNDO.-** En fecha 31 de Enero de 2005 se dictó Auto por el que se acordó incoar Diligencias Previas con desglose del Sumario 19/97, en lo relativo a los delitos de alzamiento de bienes y blanqueo de dinero.

**TERCERO.-** En fecha 1 de Febrero de 2005 la acusación popular presentó escrito cuyo suplico dice con base al acuerdo de 27 de enero de 2005:

"Tener por estimada provisionalmente en 1.445.530.116 euros la responsabilidad civil total de Augusto Pinochet Ugarte en cuanto a los delitos de genocidio, terrorismo y torturas por los que está procesado;

tener por comunicado el acuerdo transaccional sobre responsabilidad civil convenido en Washington DC entre, por un lado, las acusaciones popular y particular y, por otro lado, Riggs National Corporation, Joseph L. Allbritton, Robert L. Allbritton, Steven B. Pfeifer, Carol Thompson, R. Ashley Lee, Fernando Baqueiro y Raymond Lund, consistente en que se comprometen 1) a entregar a la acusación popular y particular, para aportar a esta causa, los antecedentes documentales del movimiento de las cuentas del procesado Augusto Pinochet , 2) a entregar a la Fundación española Presidente Allende una suma que le permita distribuir el beneficio de ocho millones de dólares (8.000.0000 US\$) íntegramente entre las víctimas representadas por la acusación popular y particular, amén de proveer el pago de gastos y de costas procesales;

tener por formulado, en consecuencia, el desestimiento de la querrela y de la acción penal por presunta infracción de los arts. 257, 258, 301 del Código Penal, y la renuncia a la acción civil, exclusivamente en cuanto a Riggs National Corporation, Steven B. Pfeifer, Carol Thompson, R. Ashley Lee, Fernando Baqueiro y Raymond Lund por un lado, y, por otro lado, también respecto de Joseph L. Allbritton, Robert L. Allbritton y su familia inmediata (incluida la esposa del primero, Bárbara);

tener por instado, en conformidad con el art. 637.2 de la LECriminal, el sobreseimiento libre y archivo definitivo de las presentes diligencias previas, exclusivamente respecto de Riggs National Corporation, Steven B. Pfeifer, Carol Thompson, R. Ashley Lee, Fernando Baqueiro, Raymond Lund y cualquier empleado, agente, representante, director, funcionario, abogado, sucesor o causahabiente de Riggs National Corporation, actual o anterior, por un lado, y, por otro lado, también respecto de Joseph L. Allbritton, Robert L. Allbritton y su familia inmediata (incluida la esposa del primero, Bárbara), y sus actuales o anteriores afiliados, empleados, agentes, representantes, abogados, sucesores o causahabientes;

tener por solicitado dejar sin efecto todas las medidas cautelares adoptadas en el Auto de 16j de septiembre de 2004 exclusivamente en cuanto se refieren a las mismas personas- en particular el embargo de sus bienes y aquella parte de las Cartas Rogatorias en que se pide ejercitar acciones legales, información o testimonio respecto de Riggs National

Corporation, Joseph L. Allbritton, Robert L. Allbritton, Steven B. Pfeifer, Carol Thompson, R. Ashley Lee, Fernando Baqueiro y Raymond Lund y de cualquier empleado, agente, representante, director, funcionario, abogado, sucesor o causahabiente de Riggs National Corporation, actual o anterior, manteniendo la Comisión Rogatoria para recibir el testimonio de Fernando Baqueiro y Carol Thompson, en calidad de testigos, en el supuesto que el Juzgado estimara pertinente recabarlos; y suplico al Juzgado que se digne acordarlo así".

**CUARTO.-** Dado traslado al Ministerio Fiscal por el mismo se ha informado que:

"Nada opone a que se proceda a decretar el Sobreseimiento Provisional, al amparo de lo dispuesto en el artículo 641.2º Lecrim. respecto de RIGGS NATIONAL CORPORATION, STEVE B. PFEIFER, R. ASHLEY LEE, CAROL THOMPSON, FERNANDO BAQUEIRO, RAYMOND LUN, JOSEPH L. ALLBRITTON, ROBERT L. ALLBRITTON Y BARBARA L. ALLBRITTON.

Considera procedente la cuantificación provisional de los daños y perjuicios causados en los hechos objeto del Sumario 19/97 de este Juzgado Central de Instrucción, en el sentido solicitado por los querellantes.

Nada opone a la incorporación a las presentes Diligencias Previas, de los anexos presentados con el escrito de los querellantes de fecha 1/2/05.

Considera ajustado a Derecho la creación de un fondo de Pensiones del modo y con la finalidad expuesta en el punto Décimo del escrito antes referenciado".

#### RAZONAMIENTOS JURIDICOS

**PRIMERO.-** De la documentación aportada se desprende que los responsables del Banco Riggs, si bien inicialmente aparecieron como posibles cooperadores necesarios por los supuestos delitos de alzamiento de bienes y blanqueo de dinero, siguiendo las órdenes de los titulares de las cuentas (Sres. Pinochet Ugarte y su esposa Lucía Hiriart); con posterioridad han sucedido hechos que han desvelado la falta de intención dolosa de cometer los ilícitos señalados, por parte de la entidad bancaria y sus representantes, si bien su acción puede ubicarse, más bien, en el ámbito del quebrantamiento de la normativa bancaria y de las normas que regulan la actividad de este tipo, que han sido sancionados por las autoridades norteamericanas tras la exhaustiva investigación del Senado de aquel país. Así consta en la declaración de culpabilidad (guilty plea) anexo al "plea agreement" (acuerdo de conformidad) de 27 de enero de 2005 entre el Riggs Bank y el Departamento de Justicia de EE.UU sometido a la probación del Juez Federal del distrito de Columbia.

Esta acción posterior del Banco se ha complementado con una abierta cooperación con la administración de justicia, facilitando la actividad judicial y el hallazgo de bienes de Augusto Pinochet, procesado en el Sumario 19/97 del que trae causa este Procedimiento, y de su esposa, contra la que también se dirige la querrela; así como poniendo a

disposición del Juzgado todos los bienes que aquellos posean en el Banco; y reconociendo la eventual responsabilidad indemnizatoria a favor de las víctimas mediante la entrega de la cantidad convenida y que coincide con la dispuesta por los titulares de las cuentas, después de que conocieran la traba judicial sobre los bienes.

Este desarrollo ulterior de los hechos, ha venido a constatar que la acción inicial, si bien podía revestir, por parte del banco y sus empleados un contenido penal, se ha desvelado inexistente ahora a la luz de las diligencias practicadas; con lo que la cuestión quedaría centrada, en este caso en el ámbito exclusivamente civil, lo que, por otra parte se ha solucionado también satisfactoriamente ya que el banco, en virtud del "plea agreement y el guilty plea", ha reconocido esta responsabilidad y ha hecho efectiva a satisfacción de la parte perjudicada además de haber sido sancionada con 16.000.000\$. A ello debe añadirse el hecho de haberse comprometido a la cooperación posterior con la justicia para facilitar el hallazgo de otras cuentas y cantidades que pudieran haber intervenido en operaciones similares para ocultar bienes del procesado sujeto a embargo judicial desde 19 de octubre de 1998 y 10 de diciembre de 1998.

**SEGUNDO.-** El sobreseimiento, una vez constatada la falta de voluntad en la comisión del hecho, determina que éste, para los representantes del banco, sea libre y definitivo de acuerdo con el artículo 637.3ª de la Lecrim., sin perjuicio de continuar el procedimiento para el resto de los imputados. A mayor abundamiento y después de haberse constatado la existencia del reconocimiento de responsabilidad en las irregularidades bancarias y haberse sancionado su conducta (16.000.000\$) no procede desarrollar una acción similar contra la mismas personas y la entidad bancaria para no quebrantar el principio ne bis in idem.

**TERCERO.-** Visto el reconocimiento de responsabilidad civil, es preciso determinar cómo aplicar la cantidad ofrecida y que deberá consignarse para su entrega a las víctimas en la forma que se dirá. En este sentido la propuesta de atribución que las acusaciones particulares y pública, con la que se halla conforme el Ministerio Fiscal, que hacen en el Ordinal Séptimo de su escrito de fecha 1 de febrero de 2005, parece adecuada, en función del dinero consignado. Ningún obstáculo existe en la aplicación del artículo 115 de la Lecrim., así como para la aplicación de la Ley de Solidaridad con las víctimas del terrorismo, al estar el imputado principal (Sr. Pinochet Ugarte) procesado entre otros, por ese delito.

De igual forma, y según se desarrolla en el ordinal Octavo, la cuantificación de víctimas, parece adecuada (3.355 personas asesinadas o desaparecidas, 65 víctimas sobrevivientes ejercen la acusación particular; y 27.255 personas víctimas de torturas, establecidas por la Comisión Nacional sobre la prisión política y tortura designada por el Gobierno de Chile, en su informe de noviembre de 2004). A todo ello habría que añadir las 3.000 personas más, aproximadamente, que no pudieron comparecer en tiempo en la referida Comisión.

Sumados todos conceptos, se considera adecuada la cuantificación total de la responsabilidad civil de Augusto Pinochet en 1.445.530.116 de Euros (mil cuatrocientos cuarenta



ADMINISTRACIÓN  
DE JUSTICIA

y cinco millones quinientos treinta mil, ciento dieciséis Euros).

**CUARTO.-** En cuanto a la propuesta que formula la acusación en el ordinal Décimo de su escrito de 1 de febrero de 2005, se considera aceptable y adecuada para que los perjudicados puedan percibir la cantidad que le corresponda, sin que ésta sufra una depreciación innecesaria. Tales operaciones, deberán someterse a la aprobación judicial en sus líneas generales.

Por lo expuesto, y vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación;

#### DISPONGO

**1.-** Acordar el **Sobreseimiento Libre** de la causa por los delitos de Alzamiento de Bienes y Blanqueo de dinero contra El Riggs National Corporation Steven B. Pfeifer, Carlol Thompson, R. Ashley Lee, Fernando Baqueiro, Raymond Lund y cualquier otro empleado, agente, representante, director, funcionario, abogado, sucesor o causahabiente de la entidad que hubiere participado en estas operaciones y en los parámetros aquí fijados, así como respecto Joseph L. Allbritton, Robert L. Allbritton y familia inmediata (incluida la esposa del primero, Bárbara) y sus actuales o anteriores afiliados, empleados, agentes, representantes, abogados, sucesores o causahabientes, en los mismos términos citados.

**2.-** Tener **por desistidos de la querrela** a las acusaciones particular y popular y **renuncia de la acción civil** respecto de Riggs National Corporation, Steven B. Pfeifer, R. Ashley Lee, Carol Thompson, Fernando Baqueiro, Raymond Lund y cualquier empleado, agente, representante, director, funcionario, abogado, sucesor o causahabiente del Riggs, actual o anterior, por un lado, y, por otro lado, también respecto de Joseph L. Allbritton, Robert L. Allbritton y su familia inmediata (incluida la esposa del primero, Barbara) y sus actuales o anteriores afiliados, empleados, agentes, representantes, abogados, sucesores o causahabientes.

**3.-** **Cuantificar** la responsabilidad Civil de Augusto Pinochet Ugarte en virtud de los hechos por los que fue procesado. El 10.12.1998 en la causa 19/1997 en **1.445.530.116 euros**.

**4.-** Tener **por comunicado** el acuerdo de responsabilidad civil entre el Riggs National Corporation, Joseph L. Allbritton, Robert. Allbritton, Steven B. Pfeifer, Carlos Thomposn, R. Ashley Lee, Fernando Baqueiro Y Ramymond Lund, consistente en que se comprometen 1) a entregar a la acusación popular y particular, para aportar a esta causa, los antecedentes documentales del movimiento de las cuentas del procesado Augusto Pinochet, 2) a entregar a la Fundación Española Presidente Allende una suma que le permita distribuir el beneficio de ocho millones de dólares (8.000.000 US\$) íntegramente entre las víctimas representadas por la acusación popular y particular, amén de proveer el pago de gastos y de costas procesales; tener por formulado, en consecuencia, el

desistimiento de la querrela y de la acción penal pro presunta infracción de los arts. 257, 258, 301 del código Penal y la **renuncia a la acción Civil**, exclusivamente en cuanto a Riggs National Corporation, Steven B. Pfeifer, Carol Thompson, R. Ashley Lee, Fernando Baqueiro y Raymond Lund por una lado, y, por otro lado, también respecto de Joseph L. Allbritton, Robert L. Allbritton y su familia inmediata (incluida la esposa del primero, Barbara).

- **Dejar sin efecto** en cuanto a los citados las medidas cautelares decididas en Auto de 16 de septiembre de 2004 que se reforma en este sentido. En particular en cuanto al embargo de sus bienes y en las Comisiones Rogatorias en las que se solicitaba de las autoridades norteamericanas competentes el ejercicio de acciones legales, información o testimonio respecto de Riggs National Corporation, Joseph L. Allbritton, Robert L. Allbritton, Steven B. Pfeifer, Carol Thompson, R. Ashley Lee, Fernando Baqueiro y Raymond Lund y de cualquier empleado, agente, representante, director, funcionario, abogado, sucesor o causahabiente de Riggs National Corporation, actual, o anterior, manteniendo la Comisión Rogatoria para recibir el testimonio de Fernando Baqueiro y Carol Thompson, en calidad de testigos.

Así lo acuerda, manda y firma D. BALTASAR GARZON REAL, MAGISTRADO-JUEZ del Juzgado Central de Instrucción nº 5 de MADRID.- Doy fe.

**DILIGENCIA.**- Seguidamente se cumple lo acordado; doy fe.